EL ANFITEATRO

España, contra Serbia

España participará con una fragata y un avión Hércules en el bloqueo naval que realizará en el Adriático la Unión Europea Occidental, con apoyo de la OTAN y autorización de las Naciones Unidas, contra Serbia y Montenegro, considerados agresores por la CSCE en la antigua Yugoslavia. Ya era hora de que la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa tomara firmemente cartas en el asunto del genocidio que viene sucediendo en aquella fragmentada república. Con todo, está aún lejos la intervención militar directa de las fuerzas europeas, que ha de ser aprobada por las Naciones Unidas, pero es de esperar que el gesto bélico que se prepara haga recapacitar a las autoridades expansionistas de Belgrado.

Presos en la calle

Según declaró ayer el fiscal general del Estado, Eligio Hernández, es probable que se cambie el sistema de los permisos penitenciarios, cuyo régimen ha quedado en entredicho con el crimen de Villalón, en que un preso de permiso, condenado reiteradamente por abusos sexuales con menores, violó y asesinó a una niña de nueve años. La reforma podría consistir en que, en lugar de que el juez de vigilancia penitenciaria tenga la última palabra al respecto, el recurso del fiscal suspenda el permiso hasta que decida la Audiencia Provincial correspondiente. De esta forma, sería un tribunal formado por tres jueces el que asumiría la principal responsabilidad, y serían dos instancias judiciales las que meditarían la decisión más adecuada. Parece muy prudente que, cuanto antes, se introduzca esta reforma en la legislación penitenciaria para seguridad de todos.

TRIBUNA MALAGUEÑA

El auto de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el caso Naseiro ha supuesto un avance importante para las garantías procesales. El autor del siguiente artículo resalta el hecho de que la resolución mejora la imagen de la Justicia al consagrar algo que se viene diciendo desde las instancias profesionales desde hace años: el desprecio al método es lo mismo que el desprecio a un resultado justo.

El teléfono del caso Naseiro

JOSE SOLDADO GUTIERREZ

NUESTRA ley de enjuiciamiento (causas penales) establece una limitación del contenido normal del derecho a la intimidad y, más concretamente, del derecho al secreto de las comunicaciones telefónicas. Se permite al juez acordar la intervención de éstas, si hubiere indicios de que por este medio puede descubrirse o comprobarse la existencia de algún hecho o circunstancia importante para la causa.

El Tribunal Supremo (Sala 2.ª), en su famoso auto de fecha 18-6-92, cuyo ponente ha sido el reputado jurista don Enrique Ruiz Vadillo (presidente de la Sala) ha realizado una interpretación que bien merece un comentario porque, sin duda, supone un avance importante en la defensa de las garantías procesales. La resolución consagra lo que se viene diciendo desde las instancias especializadas desde hace años: «el procedimiento, la forma, la manera de actuar, el camino seguido, es siempre parte esencial del contenido, del fin alcanzado». O, dicho de otra manera: el método actúa sobre el contenido, siendo el resultado que se obtiene una consecuencia de ambos. De este modo, el desprecio al método es lo mismo que el desprecio al resultado justo (o sea: el querido por el legislador soberano, quien fija el método).

No se trata, pues, de que por un problema de «formas» se evite encontrar la verdad (¿cuál?, ¿la de quién?), sino de que la (certeza de) verdad de un caso concreto exige que el camino seguido para encontrarla haya sido realizado conforme a las normas. Un corredor del maratón no puede salirse a mitad de carrera, avanzar en coche, presentarse a la llegada otra vez corriendo y pretender haber ganado la carrera. La verdad que desea la justicia es aquella que se obtiene con arreglo a las normas prefijadas en las leyes, la que recorre todo el camino paso a paso, porque esa es la única que tiene sello de autenticidad.

Este auto, que beneficia a todos, contiene una serie de razonamientos cuya reproducción no deja de ser interesante, en lo que se refiere a medidas de investigación limitadoras de derechos

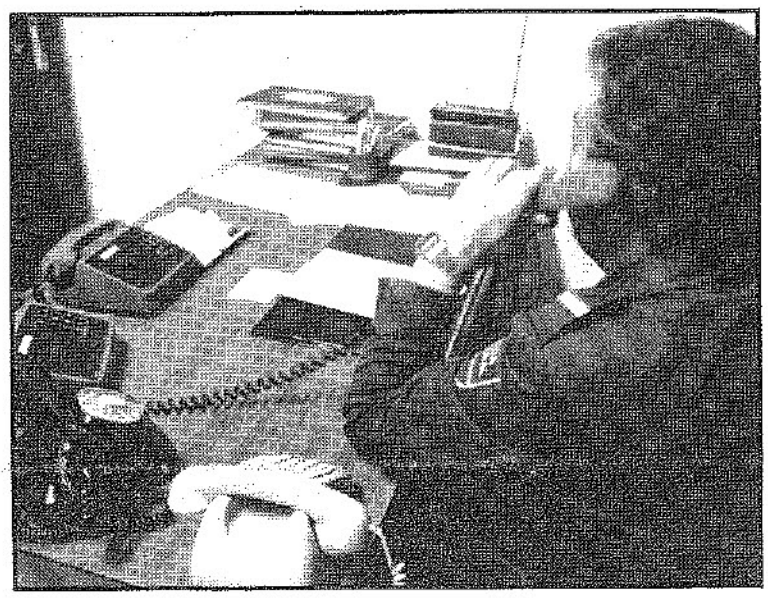

fundamentales:

a) La simple sospecha policial no es suficiente para decretar una intervención telefónica.

b) Es preciso que el auto del juez contenga las razones —de peso, no baladíes— por las que se decreta la intervención.

c) El juez debe indicar en su auto en qué habrá de consistir la medida, procurando que su realización se lleve a cabo con el mínimo de gravamen para la persona afectada, evitando, en la medida de lo posible, la injerencia respecto a aquellas otras personas no sometidas a intervención (como en el caso enjuiciado: el padre del afectado que era médico con secreto profesional protegible).

d) El juez debe hacer un seguimiento de la intervención, controlarla; por ejemplo, mediante la audición periódica (en periodos razonables) de las cintas. La audición debe hacerse en presencia del secretario judicial.

e) El juez debe comprobar periódicamente la progresión y la necesidad de continuar, o no, la intervención, sin olvidar nunca la proporcionalidad que debe existir entre el fin que se persigue y la gravedad que contiene la medida de intervención del teléfono.

f) En el momento en que el juez ordene el cese de la medida debe ser puesto en conocimiento del interesado (cuya intervención telefónica se ordenó) para que éste ejercite las acciones que pudieran corresponderle. Afirmación de interés puesto que abre (más) la puerta para exigir responsabilidades al Estado en suspuestos de absolución del intervenido.

g) El secreto sólo puede mantenerse hasta que termina la investigación en casos excepcionales, tal y como tiene declarado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en S. de 6 de septiembre de 1978, caso Klass.

h) Si se decreta la intervención para investigar un determinado delito y en el curso de la escucha aparecen informaciones referidas a otro, debe examinarse de nuevo la continuidad de la intervención, entre otras razones, porque es preciso valorar la proporcionalidad y, además, en el caso concreto de Naseiro porque cuando apareció éste como supuesto implicado, el juez perdió la competencia para realizar la investigación al tratarse de una persona aforada. Siempre es precisa una valoración judicial que en dicho caso no se hizo.

i) Las cintas que la policía entregue al juzgado deben ser las originales y no una copia, máxime cuando se trate de una selección de contenidos realizada por la policía, como ocurrió en el caso examinado. La razón es obvia: quien debe valorar el resultado de la investigación es el juez y sólo éste sin que pueda hacer dejación o delegación de su «potestad».

j) La nulidad de una prueba trae consigo la nulidad de todas las que directa o indirectamente traigan causa de aquélla.

k) La prueba obtenida ilícitamente debe ser destruida.

Como he dicho arriba, este auto crea un precedente que sirve a todos. En mi opinión beneficia, sin lugar a dudas, la imagen de la justicia. Ha venido a caer como una fruta madura de la democracia, en cuyo árbol quedan todavía muchas manzanas verdes, porque un sistema de garantías y de respeto escrupuloso a los derechos fundamentales no se improvisa; exige, además de las normas reguladoras, un desarrollo teórico-práctico y para ello es precisa, incluso, la adecuada mentalidad jurídica de quienes tienen que aplicarlo, incluso, de la sociedad misma.

José Soldado Gutiérrez es doctor en Derecho

CARTAS AL DIRECTOR

Las cartas dirigidas a esta sección no deben exceder de 30 líneas mecanografiadas y es imprescindible que vengan acompañadas de una fotocopia del carné de identidad del remitente y con la indicación del número de teléfono, en su caso. SUR se reserva el derecho de publicar tales textos, así como de resumirlos o extractarlos. No se devolverán los originales ni se mantendrá correspondencia sobre ellos.

La venganza de Telefónica

Señor director:

Con el ruego de su publicación, me decido a utilizar la letra, tras haber agotado todo cauce de diálogo.

Hace algún tiempo pedí información telefónicamente a la Compañía Telefónica sobre instalación de una línea de fax en la empresa donde trabajo. Días más tarde, operarios de dicha compañía se dispusieron a la conexión de la línea, cuando sólo se había requerido a título informativo. En el transcurso de unos días se nos pretende cobrar por parte de Telefónica una factura por importe de 55.000 pesetas en concepto de instalación de línea; factura que mi empresa se niega a pagar debido a:

1.º La información solicitada no fue enviada nunca a nuestra empresa, por lo que no existía conocimiento de los gastos que acarrearía un servicio de esta índole y si ellos nos interesaban.

2.º La factura fue confeccionada a nombre del que suscribe —cuando sólo actuaba como solicitante de información— y no al de la empresa.

3.º El contrato que posteriormente enviaron, asimismo, venía dirigido a mí, por lo que en ningún momento llegó a firmarse.

A pesar de todas estas anomalías, se acepta abonar el consumo que hasta la fecha hubiera podido devengarse de la utilización de la mencionada línea.

No existe avenencia y Telefónica corta la línea del fax.

Mi sorpresa es, y he aquí la venganza, cuando mi ex mujer me comunica que le han cortado el teléfono. Voy a informarme a sus oficinas de calle Hilera y, tras perder allí toda una mañana, ponen en mi conocimiento que ello es debido a que existe una factura por el importe antedicho sin abonar y que, como está a mi nombre, han actuado contra la línea que me adjudicaron hace quince años para la vivienda que aún hoy conservan mi ex mujer y mis hijos, dejándolos incomunicados y sin tener en cuenta que los recibos correspondientes a este teléfono estaban abonados en su totalidad.

No conformes con todos los perjuicios ya ocasionados, recibo una carta en la que se me requiere el abono de 96.000 pesetas en concepto de «garantía de pago de los servicios contratados», correspondientes al teléfono de mi ex vivienda, el cual reitero estaba libre de deuda.

Recurro a la opinión pública para que se sepa cómo un monopolio, Telefónica, se venga impunemente en personas sin culpa, atropellando derechos que en ningún momento han generado in-

Pasa a la página siguiente